

SECRETARIA. Santiago de Tolú, Noviembre 9 de 2020.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación No 2019- 00121-00 informándole que viene presentada una solicitud de medida cautelar de embargo de honorarios y requerimiento a banco. Sírvase proveer.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: N° 2019 – 00121 - 00
Demandante: Maira del Carmen Perez Zuñiga
Apoderado: Newton Medina Morales
Demandado: Ronald David Gomez Cervantes

Asunto: Auto decreta medida cautelar de embargo de Honorarios

El Doctor Newton Medina Morales, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la medida cautelar de embargo de dineros que por concepto de honorarios devenga el demandado RONALD DAVID GOMEZ CERVANTES, en su calidad de Concejal activo del Municipio de Santiago de Tolú y solicita a la vez se requiera a la entidad Bancolombia para que informe porque ha hecho caso omiso a la orden de embargo ordenada en auto fechado 19 de Noviembre de 2019 y comunicada con oficio No 2473 del 22 de Noviembre de 2019 debido a que él mismo sigue moviendo su cuenta.

Hecho el estudio de las solicitudes, observa el Juzgado que únicamente es procedente la medida de embargo de honorarios del demandado. Respecto a la solicitud de requerimiento a Bancolombia, la misma se despachara desfavorablemente por contar el apoderado ejecutante con el mecanismo del derecho de petición consagrado en nuestra Constitución para requerir la información al respecto, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

1.- Decretase el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y/o honorarios que se causen o lleguen a causarse que devenga el demandado RONALD DAVID GOMEZ CERVANTES, identificado con la C.C No 92.230.374 como Concejal del Municipio de Santiago de Tolú.

Oficiese en ese sentido al Tesorero de la mencionada corporación, a fin de que en su oportunidad haga las retenciones ordenadas y ponga los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y den aviso oportuno acerca de la consumación de la medida.

2.- Niéguese la solicitud de requerimiento hecha por el apoderado de la parte ejecutante, a la entidad Bancolombia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA